

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210009000

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por CLARA INES HOYOS SANABRIA contra **i.** MARIA EUGENIA CADAVID DE HOYOS cónyuge superstite; herederos determinados **ii.** LINA MARIA HOYOS CADAVID; **iii.** LUZ FERNANDA HOYOS CADAVID; **iv.** CARLOS ANDRES HOYOS CADAVID, **v.** HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON AURELIO HOYOS OCHOA (qepd) y **vi.** CONSTRUCTORA CIUDAD VERTICAL S.A.

Negar admitir la demanda contra PERSONAS INDETERMINADAS por improcedente atendiendo la naturaleza del proceso que trata de relaciones interpartes.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, art 108 del CGP y el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y se dispone que por secretaria se provea la INCLUSIÓN de los datos de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON AURELIO HOYOS OCHOA (qepd) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** reclamado en este asunto por el extremo demandante.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30472e21d377c748f9ec80b8555733b843ebdf4380eab1a52ab149aab56f392**

Documento generado en 04/02/2022 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>